

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS WILLER TRUJILLO ORTIZ con T.P. 49.860 del C. S. de la J y con el número de C.C. 79.232.791 de Bogotá, para que actúe como apoderado judicial de la demandante Señora NANCY CAROLINA IZQUIERDO BARRETO identificada con C.C. 53.045.649, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de NANCY CAROLINA IZQUIERDO BARRETO quien obra en nombre y representación de sus menores hijos JUAN SEBASTIAN Y DILAN MATEO GARZON IZQUIERDO y en contra de ARLEY GARZON AGUILAR identificado con C.C. No. 81.735.072, por las siguientes por las siguientes sumas de dinero correspondientes al acta de conciliación No. 054-12 calendada el 28 del mes de marzo de 2012 celebrada en la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca., por las siguientes sumas de dineros:

Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.619.438,54) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de causar desde el año 2018.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, _____ se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____.</p> <p>La Secretaria, LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>
--

REF: EJEC. N° 2019-00324-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00361-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ